



Comunidad de Madrid

Resolución de la Dirección General de Mejora de la Calidad de la Enseñanza, por la que se establecen las instrucciones a seguir para la incorporación de alumnos no procedentes de colegios públicos bilingües a la sección bilingüe de institutos bilingües

La Orden 3331/2010, de 11 de junio, por la que se regulan los institutos bilingües de la Comunidad de Madrid en su artículo quinto relativo a la admisión de alumnos, en su punto tercero establece lo siguiente:

“Concluido el proceso de admisión, el equipo directivo del centro determinará la incorporación de alumnos a la Sección bilingüe de acuerdo con el expediente académico, los resultados de la prueba externa de inglés de sexto curso de Educación Primaria de los colegios públicos bilingües y de la prueba de conocimientos y destrezas indispensables, y con cualquier otro criterio objetivo que comporte la comprobación del nivel de conocimiento de inglés de los nuevos alumnos.”

Durante la aplicación de estas instrucciones, el primer año de implantación del programa bilingüe en los institutos de educación secundaria, se ha puesto de manifiesto la necesidad de definir con mayor precisión el procedimiento a seguir con aquellos alumnos que no proceden de colegios públicos bilingües y que por diversas razones, pudieran estar en condiciones de acceder a la sección bilingüe de un instituto bilingüe.

La variedad de situaciones planteadas en algunos institutos, hace pues necesario establecer un sistema de acceso a la sección bilingüe que ofrezca las máximas garantías a esos alumnos, a sus familias y a los propios centros educativos con el fin de asegurar que los alumnos que se incorporan a una sección bilingüe cuentan con los conocimientos necesarios que les permitan seguir en condiciones adecuadas enseñanzas bilingües en la etapa de secundaria.

Por otro lado, el artículo 9 del Decreto 118/2007, de 2 de agosto, del Consejo de Gobierno, por la que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, dispone que la Dirección General de Mejora de la Calidad de la Enseñanza ostenta la competencia en materia de diseño de los programas de innovación para la mejora de la calidad de las enseñanzas escolares dentro del ámbito competencial atribuido a la Comunidad de Madrid. En consecuencia corresponde a esta Dirección General, bajo la orientación y supervisión de la Consejería de Educación, la implantación y desarrollo del programa de enseñanza bilingüe español-inglés en los centros educativos.





Por lo tanto, la Dirección General de Mejora de la Calidad de la Enseñanza

RESUELVE

Sin perjuicio de que en cursos posteriores al de acceso a un instituto, el equipo directivo, con los informes favorables de los correspondientes departamentos didácticos, promueva el paso de un alumno del programa bilingüe a la sección bilingüe, la incorporación a la sección bilingüe de un instituto bilingüe de un alumno que no proceda de un colegio público bilingüe se realizará, para el primer curso de la Educación Secundaria Obligatoria, de acuerdo a las siguientes instrucciones:

1.- El alumno deberá estar en posesión de un certificado de nivel en inglés equivalente al nivel B1 del Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas, emitido por una institución de reconocido prestigio.

2.- Excepcionalmente, y para aquellos alumnos que hayan recibido enseñanzas bilingües tanto en centros españoles como extranjeros y que por razones plenamente justificadas no cuenten con la certificación mencionada en el párrafo anterior, la dirección del centro podrá solicitar a la Dirección General de Mejora de la Calidad de la Enseñanza la realización de una prueba de nivel.

Esta Dirección General será la responsable de la elaboración y aplicación de la citada prueba en las condiciones que se determine.

Madrid, 31 de enero de 2011

**EL DIRECTOR GENERAL DE
MEJORA DE LA CALIDAD DE LA ENSEÑANZA**

Xavier Gisbert da Cruz